



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE:110013105010202200522-00

01/11/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada y las costas del proceso y medidas cautelares, DD 02.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2017-041 las sentencias emitidas así:

1. Por sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2019, que condeno a la demandada a: TERCERO: CONDENAR a la demandada sociedad NUEVO CONTINENTE SAS, a cancelar al señor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ RIVEROS, por los siguientes conceptos, las siguientes sumas de dinero:

Salarios adeudados \$ 7.434.600

CESANTIAS: \$ 5.934.250

INTERESES: \$ 635.960

PRIMA DE SERVICIO: \$ 5.934.250

VACACIONES: \$ \$ 2.990.431.25 deben ser pagadas debidamente indexadas desde fecha de terminación del contrato de trabajo y la fecha de pago.

INDEMNIZACION ART 64 C.S.T. \$ 4.485.901 deben ser pagadas debidamente indexadas desde fecha de terminación del contrato de trabajo y la fecha de pago.

INDEMNIZACION ART 65 C.S.T., liquidada sobre salario de \$ 1.684.750 corresponde a la suma de \$ 40.434.000, que deberá pagar la demandada por este concepto al demandante, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

INDEMNIZACION ART 99 LEY 50/90, a la suma de \$ 62.803.694

QUINTO: Se condena en costas a la demandada sociedad NUEVO CONTINENTE SAS a favor del demandante, Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000

2. Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá con fecha 08 de mayo de 2018 que confirmo la sentencia apelada.
3. Mediante auto del 18 de mayo de 2022, visible en el documento digital 01 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ \$13.418.200.00.

El Art 100. del C.P.T. consagra "PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada a pagar los conceptos en el proceso ordinario laboral 2017-041 de conformidad a lo anterior, y se emitirá mandamiento ejecutivo:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CESAR AGUSTO FERNANDEZ RIVEROS y en contra de NUEVO CONTINENTE S.A.S.**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Salarios adeudados	\$ 7.434.600
CESANTIAS:	\$ 5.934.250
INTERESES:	\$ 635.960
PRIMA DE SERVICIO:	\$ 5.934.250
VACACIONES:	\$ 2.990.431.25 deben ser pagadas debidamente indexadas desde fecha de terminación del contrato de trabajo y la fecha de pago
INDEMNIZACION ART 64 C.S.T	\$ 4.485.901 deben ser pagadas debidamente indexadas desde fecha de terminación del contrato de trabajo y la fecha de pago.
INDEMNIZACION ART 65 C.S.T	liquidada sobre salario de \$ 1.684.750 corresponde a la suma de \$ 40.434.000, que deberá pagar la demandada por este concepto al demandante, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.
INDEMNIZACION ART 99 LEY 50/90	\$ 62.803.694
Costas del proceso ordinario	\$13.418. 200.oo

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con ley 2213 de 2022.

TERCERO: las medidas cautelares se decidirán en auto separado y se notifica conforme la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189d7df97ee4a26e5b58eb5d9496591535ee146dcfc7ef84fd0a9f30a62936b1**

Documento generado en 07/12/2022 07:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>